



## JUNTA DE GOBIERNO

### **ACUERDO 5/2021 POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN QUE SE ENCUENTRA DESGLOSADO EN EL NUMERAL OCTAVO DE LOS CONSIDERANDOS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción III, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 58, fracción VIII y, 59 fracción I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 20, fracción LV, 24, fracción I y, 30, fracción I y I Bis, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

**SEGUNDA.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal que son entre otros los Organismos descentralizados.

**TERCERA.** Que el 19 de noviembre de 2019, fue publicada la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyas disposiciones buscan combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; Que el artículo 12, fracción III, de la misma Ley, prohíbe la existencia de plazas con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades expresamente contempladas en leyes o reglamentos.

**CUARTA.** Que la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que los Órganos de Gobierno deberán aprobar la estructura básica de la organización de las entidades y las modificaciones que procedan a las mismas.





**QUINTA.** Que en su artículo 20, fracción LV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que, como atribución del Consejo, proponer modificaciones a su Estatuto Orgánico.

**SEXTA.** Que en la fracción II del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establece que, la Junta de Gobierno tiene la atribución de aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento del Consejo, así como los lineamientos y políticas necesarias para su correcta conducción.

**SÉPTIMA.** Que, el artículo 30, fracción XI Bis y 63 BIS, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prevé la existencia de la Dirección General Adjunta de Quejas, por lo que dicha área administrativa se encuentra en el supuesto de excepción de eliminación de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

**OCTAVA.** Que la reforma que se propone a los artículos 8, 11, fracción II, incisos a), b), g) y h); 18, fracción VI; 19, párrafos primero y segundo; 51, párrafo primero y fracción X; 52, párrafo primero y fracción VI; 53, párrafo primero; 56, fracción III; 58, párrafo primero; y, 59, párrafo primero y fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, versa de conformidad al texto contenido en el **Anexo Único**.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

## **ACUERDO 5/2021**

**PRIMERO.** Toma conocimiento y se aprueba la reforma a los artículos 8, 11, fracción II, incisos a), b), g) y h); 18, fracción VI; 19, párrafos primero y segundo; 51, párrafo primero y fracción X; 52, párrafo primero y fracción VI; 53, párrafo primero; 56, fracción III; 58, párrafo primero; y, 59, párrafo primero y fracción I del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación contempladas en el Anexo Único.

**SEGUNDO.** En tanto se procede a la modificación de las normas administrativas internas para homologar su contenido al del presente acuerdo, se entenderá realizada toda referencia a las unidades administrativas del CONAPRED, en los términos señalados en la presente reforma.

**TERCERO.** Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial de la Federación y désele la debida difusión.





**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CONAPRED**  
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR  
LA DISCRIMINACIÓN

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN  
15 DE ABRIL DE 2021

ACTA NO. JG/ORD/2/2021

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**MTRA. IRASEMA YAZMIN ZAVALA VILLALPANDO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO POR SUPLENCIA LEGAL DE LA PRESIDENCIA DEL**  
**CONAPRED**

Con fundamento en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

**LIC. SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

